

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se aporta constancia de notificación. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 28 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0801  
Proceso: EJECUTIVO  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Ejecutado: MILTON MAURICIO REBOLLEDO MUÑOZ  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00695-00

En el presente proceso ejecutivo, se aportó citación de notificación personal del ejecutado. Sin embargo, la notificación electrónica enviada contiene el supuesto de hecho de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Fíjese que en el escrito enviado al deudor se menciona que tiene dos días para acercarse al juzgado a recibir notificación; empero, el Decreto 806 del 2020 permite la notificación directa con el envío de la comunicación, por esa razón: "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

Luego, las ideas plasmadas en el documento dan a entender que el deudor no se encuentra notificado, pues solo sucederá hasta que se acerque al juzgado, actuación que es errónea según lo explicado.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

#### RESUELVE:

**Único: Dejar sin efectos** la notificación del ejecutado, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</b></p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1383ebc6ea6d3e4146885b32780040138064961777eb7460010a6f2c7235fd32**

Documento generado en 28/04/2021 04:31:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**